



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0005

Se inadmite la anterior demanda, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que el apoderado del gestor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

- 1.- Rinda** de manera clara y precisa el juramento estimatorio previsto en el canon 206 *ibid.*, especificando allí el *quantum* de las indemnizaciones alegadas.
- 2.- Aporte** el certificado de existencia y representación legal de la convocada ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES CAPITALES -ASOCAPITALES-.
- 3.- Anexe** la petición de medidas cautelares, pues si bien fue anunciada, no obra en el plenario.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
--

AP